

## ENMIENDA CIRCULAR N° 19

REF.: Licitación Pública Internacional N° 01/2020 "Obras de Infraestructura Eléctrica Puerto Ibicuy"

### SE INFORMA ENMIENDA – CIRCULAR N° 19 QUE PASA A FORMAR PARTE DE LA LICITACION DE REFERENCIA

#### Consultas:

**Introducción:** En la circular nº 16, se explicita que se admitirán otras formas o estructuras de propuestas de financiamiento establecidas en el art. Nº 19 del Pliego. Las nuevas propuestas serán consideradas como ALTERNATIVAS DE FINANCIAMIENTO. A su vez, en la circular nº 16 se aclara que "debe ser cumplido asimismo con el requerimiento de Financiamiento como oferta básica del mismo y Enersa se reserva el derecho de aceptar estas propuestas solo en el caso que quede debidamente acreditada la conveniencia económica financiera de la misma por sobre las condiciones previstas en la cláusula 19 antes mencionada":

#### Consulta 1:

En caso de presentar una ALTERNATIVA DE FINANCIAMIENTO, ¿se requiere también cumplimentar como condición necesaria la propuesta de Financiamiento Básica según las condiciones requeridas en el pliego?

Respuesta 1: Se debe presentar la oferta básica tal como se expresa en circular 16

#### Consulta 2:

Si se presenta una Propuesta de Financiamiento Alternativa pero NO se acompaña Propuesta Básica de Financiamiento ¿se considerará como una omisión no susceptible de ser subsanada, dando lugar a la inadmisibilidad de la oferta con ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta? (ART 19.1)

Respuesta 2: Si solo se presenta la oferta alternativa, no es considerada valida la propuesta sin la presentación de la oferta básica. Para el caso no se ejecutará la garantía.

#### Consulta 3:

En la propuesta de Financiamiento Alternativa, en su estructuración se preverá un requerimiento de



Anticipo Financiero, acompañando las garantías solicitadas tradicionalmente. ¿Se considerará precedente esta Alternativa?

Respuesta 3: Debe atenderse de conformidad a la respuesta 1 de la circular 18

Consulta 4: Interpretamos que el contrato de Financiamiento será suscripto única y exclusivamente entre ENERSA y la Entidad propuesta por el oferente, ¿es correcto?

Respuesta 4: El contrato de financiamiento será suscripto entre la Entidad que financie el proyecto de ejecución de la obra y ENERSA. En caso que el financiamiento sea propio del oferente, este contrato será firmado entre dicho oferente y ENERSA. Para el caso de financiamiento de un tercero, el Oferente adjudicatario de la obra, deberá manifestar en forma expresa el conocimiento y aceptación de las condiciones de financiamiento de la obra, no pudiendo desconocer en su caso tales condiciones. Deberá tenerse presente que el Contrato de Obra se celebrará bajo condición suspensiva de la instrumentación del contrato de financiamiento conforme Parte I – Procedimientos de Licitación – Apartado VI.- Adjudicación y Contratos. Deberá estarse a lo expresamente establecido en Pliego.

Consulta 5:

En caso de que ocurra algún inconveniente con el fondeo propuesto mientras se ejecuta la obra, será causal de reclamo de la Garantía de Ejecución del Contrato

Respuesta 5: Todo incumplimiento del contrato de financiamiento será causal de las penalidades y ejecución de las garantías que sean previstas en dicho contrato. Todo hecho y/o acto del contratista de la obra que cause, genere, impacte, imposibilite o restrinja la ejecución normal del contrato de financiamiento será considerado causal de ejecución la Garantía de Ejecución del Contrato que le resulta exigible conforme a Pliego.

Sin otro particular, saludamos atentamente.



RUBEN DARIO OLIVO  
JEFE DE COMPRAS  
